

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 79 de junio 26 de 2023, quedó notificado el presente auto.

RAÚL ALEXIS ESCOBAR PATIÑO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. 999
Radicación No. 76-130-40-89-001-2022-00357-00
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MÍNIMA CUANTÍA
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
Nit N° 899.999.284-4
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado JOSÉ IVAN SUAREZ ESCAMILLA con T.P. 74.502
Joseivan.suarez@gesticobranzas.com y gyv@gesti.com.co
Demandado EYVERSON ANDRES HURREGO OROZCO
C.C. 1.143.925.212
eyverson89@hotmail.com
Ciudad y fecha MARCELA CAMPILLO CANO con C.C. 1.017.125.099
Candelaria Valle, veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede remitido vía correo electrónico en la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de EYVERSON ANDRES HURREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.925.212 y MARCELA CAMPILLO CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.125.099 observa el Despacho que la entidad demandante solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de las obligaciones contenidas en el pagare base de la obligación No. 1143925212 hasta abril de 2023.

En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G.P y que no existe solicitud de embargo de remanentes pendiente de tramitar, se decretará la terminación del proceso. En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesta por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de EYVERSON ANDRES HURREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.925.212 y MARCELA CAMPILLO CANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.017.125.099 por pago de las cuotas en Mora del pagare base de la obligación No. 1143925212 hasta abril de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso que pesa sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-176192 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Se deja constancia que no hay lugar a librar oficio por cuanto no se remitió comunicación informando dicha medida.

TERCERO: NO hay lugar a desglose de los documentos base de la demanda, toda vez que la misma fue presentada de manera virtual, dejando la constancia de que el Pagaré base de la obligación No. 1143925212 quedo normalizado por pago de las cuotas en mora hasta abril de 2023.

CUARTO: Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE

Luza

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93998e60a6751dbd2324ed0a3b404ec7404f685964a0883c196de9af7db62fca**

Documento generado en 23/06/2023 12:05:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>